



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 18 pesetas 50 céntimos a semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Setiembre.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 37.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas oportunas diligencias para la busca del soldado del segundo Regimiento activo de infantería de Marina, Francisco Lopez Alvarez, hijo de Casimiro y Dorotea, natural de Castrillo, cuyas señas se expresan á continuación, procediendo á su captura y poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Setiembre 26 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Meca.

Señas de Francisco Lopez.

Edad 19 años, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz abultada, color bueno, barba ninguna.

Circular.—Núm. 38.

Segun me participa el Alcalde de Castrocarbón, en el término del mismo ha sido hallada una capa

paño negro, en buen uso, sin que hasta la fecha se presentase persona alguna reclamándola; y se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento del dueño.

Leon Setiembre 25 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Meca.

Circular.—Núm. 39.

Habiendo sido robado de la casa de Apolinar de Frutos, vecino de Baños de Cerrato, el dinero y ropas que á continuación se relacionan, segun me participa el Sr. Gobernador civil de Palencia en comunicación fecha 21 del actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para su busca, capturando y poniendo á mi disposición las personas en cuyo poder fueren halladas, con las prendas ó aliajas que se encuentren.

Leon Setiembre 25 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Meca.

Nota del dinero y ropas.

800 rs. en cinco monedas de oro y el resto en plata; 4 vestidos de lana negra; 3 faidas de percal oscuro; 3 mantos, dos encarnados y uno color naranja; 3 mantillas, dos de paño y una de franela; dos pañuelos grandes de merino, uno negro y otro color café; 3 pañuelos para la cabeza; un pantalón paño de Astudillo, otro de lanilla, cuatro bombachos, dos blusas de tela, un chaqueton de tela claro y dos pantalones de lo mismo; 20 varas de tela de algodón blanco sin lavar; 12 varas percal; 8 almohadones; media docena de servilletas con las iniciales M. C.; otra media de paños de manos con las mismas iniciales; 14 camisas de hombre iniciales A. F.; 8 pares de enaguas; 10 camisas de mujer iniciales M. C.; 20 sábanas, 4 algodón y 16 hilo; 7 pares medias de lana y 8 de algodón; dos mantas lana y una de percal acolchonada; 3 libras chocolate; 4 libras algodón

azul y blanco en madejas; 2 docenas de chorizos y una capa de Villaciada negra.

Circular.—Núm. 40.

Habiendo sido robadas la noche del 21 del actual en el pueblo de Vallejo, dos pollinas de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Rosalia Cembranos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de aquellas, poniéndolas si fuesen habidas, á disposición del Alcalde de Valdevimbre, con la persona en cuyo poder se hallaren.

Leon Setiembre 26 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Meca.

Señas.

Una pollina cerrada, pelo rucio, rozada de las manos por efecto de la entrada, con una cruz negra en la espalda; y su cria de un año, pelo blanco, tambien con una cruz negra en la espalda, y rozada en las manos por la misma causa. La primera llevaba una albarda de piel de ovaja, negra, compuesta de dos piezas y forrada con estopa casera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

No habiéndose remitido aún por los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el estado de rendimiento de la actual cosecha, que se les reclamó en Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 20, correspondiente al 16 de Agosto último, y Circular de este Gobierno publicada en el del 18 siguiente, he acordado prevenirlas que de no hacerlo en el preciso término de ocho dias, les será exigida á los morosos la multa máxima con

que desde luego quedan conminados.

Leon Setiembre 23 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Meca.

Bercianos del Camino
Bercianos del Páramo
Carrizo
Cabañas-raras
Castrillo de Cabrera
Campuzas
Candín
Cistierna
Destriana
Fabero
Garrafe
Gordoncillo
Laguna Dalga
Los Barrios de Luna
Magaz
Matadeón
Onzonilla
Palacios de la Valduerna
Pozuelo del Páramo
Prisraza del Bierzo
Pajares de los Oteros
Quintanilla del Castillo
Requijo y Corús
Riño
Santa Elena de Jamúz
Santa Maria de la Isla
Santiago
San Esteban de la Valduerna
Salama
Sahelices del Rio
Villamejil
Valdefuentes
Villamontán
Valdepiélagu
Vegaquemada
Vega de Infanzones
Villafañe
Villasabariego
Villaturiel
Vegamian
Valverde Enrique
Villabraz
Villadecanes

GOBIERNO MILITAR.

Cumplimentando la Real orden de 3 de Diciembre del año pasado, se recuerda á las clases é individuos de tropa que residen en esta provincia en situación de reserva; é los que se encuentran con licencia limitada procedentes de cuerpos activos del

Ejército de la Península, y á los reclutas disponibles, la obligación que ya saben que tienen de presentarse á la revista anual, segun el artículo del reglamento que se inserta integro á continuación, y la pena que se aplica á los desertores, que tambien se consigna: teniendo entendido, por lo que afecta á los individuos del reemplazo de este año, que no solo son reclutas disponibles los escañados de cupo por haber obtenido número alto, sino tambien los comprendidos en los artículos 87, 88, 92, 179 y párrafo 3.º del 180 de la ley de 8 de Enero último, estando por tanto obligados á pasar la revista anual, segun lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 16 del mes corriente.

Artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

«Los individuos que se hallen en sus casas, pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el octavo una revista personal, para la cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia (1), el cual remitirá al Jefe del cuadro de reserva (2) de la circunscripción respectiva, relaciones con la debida distinción de situaciones de los que se hubiesen presentado.

Quando los individuos residan en pueblos donde tengan señalada su situación Jefes ú Oficiales de los cuadros de reserva (3) ante estos pasarán la revista personal, cuidando ellos de firmar las relaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Los individuos que no se presenten á estas revistas serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen, serán tratados como desertores.

Del resultado de estas revistas darán cuenta los Jefes de los cuadros de reserva (4) á la Direccion respectiva y Gobernador militar de la provincia, el que á su vez lo hará al Capitan general del distrito y ésto al Ministro de la Guerra.»

Real orden de 31 de Julio de 1866 sobre desercion.

«Todo individuo de tropa del Ejército de la Península que deserte por primera vez, sin que medie circuns-

tancia agravante, sufrirá la pena de ser destinado á uno de los cuerpos de guarnicion en las Islas de Cuba ó Puerto-Rico por el tiempo de su inopia, á contar del día en que se presente, ó sea aprehendido, sufriendo además el recargo del que se aplicó hubiese estado desertado; pero si este no hubiese llegado á un año, se le impondrá por completo.

Si se presentase voluntariamente antes de los ocho días en que comenzó el delito, se le empezará á contar su tiempo de servicio, en el mismo cuerpo á que pertenecía, desde el día en que verificase su presentación.

Y habiéndose variado las demarcaciones de los cuerpos de reserva y depósito, se tendrá presente para las revistas anuales lo siguiente:

1.º Los Jefes de los cuerpos de reserva, depósito, los de línea ó puesto de la Guardia civil, y los Alcaldes ó Tenientes Alcaldes, ante quienes se presenten individuos en situación de reserva del arma de caballería, sea cualquiera el partido judicial de esta provincia en que residan, remitirán relacion nominal de ellos al Coronel del Regimiento reserva de caballería, núm. 20, que se halla en esta plaza.

2.º Si los presentados perteneciesen á cuerpos activos de la citada arma y se encontrasen en situación de licencia ilimitada, pasarán dichas relaciones al Comandante del Escuadron depósito de caballería de Arlaban, que está establecido en esta ciudad, sea cualquiera el partido judicial á que correspondan los presentados, expresando el cuerpo activo á que pertenecen.

3.º Si fuesen en la situación de Reserva, procedentes de otra arma ó instituto del Ejército que no sea caballería, remitirán las relaciones al Jefe del Batallon Reserva de Leon núm. 110 los que correspondan á los partidos judiciales de Leon, La Vecilla, Riaño y Salagun; al Jefe del Batallon Reserva de Astorga núm. 111 los pertenecientes á los partidos de Astorga, La Bañeza y Valencia de D. Juan y al Jefe del Batallon Reserva de Villafranca del Bierzo, núm. 112, los afectos á los partidos de Villafranca del Bierzo, Ponferrada y Murias de Paredes.

4.º Quando los presentados pertenecieran á cuerpos activos de cualquier arma ó instituto del Ejército, á excepcion de caballería, y se hallasen con licencia ilimitada, ó fuesen reclutas disponibles, enviarán las relaciones, clasificadas por ambas situaciones, y con expresion en las de la primera clase de los cuerpos activos á que corresponden, á los Jefes de los Batallones de Depósito de igual denominacion y número que los de reserva á que se refiere el artículo anterior segun correspondan á los partidos que en él se indican.

5.º Las relaciones á que se contraen los artículos anteriores se remitirán á los Jefes expresados en ellos el 16 del mes corriente: éstos, confrontados con sus registros, encontrarán los que faltan, y darán noticia de ellos al Comandante de la línea ó puesto de la Guardia civil correspondiente y al Alcalde respectivo, el 25 del mismo, á fin de que se los busque y obligue á pasar la revista.

6.º El 29 del citado mes próxi-

mo no remitirán los Jefes de los cuerpos de Reserva y Depósito, estado numérico de la fuerza que les es afecta, en cada una de las tres situaciones de reserva, reclutas disponibles; y licencia ilimitada, de la que se ha presentado á la revista, y de la que falta por verificarlo.

7.º El 25 del mes de Noviembre vendiero, darán por terminada los Comandantes de línea ó puesto de la Guardia civil y Alcaldes, la inquerencia indicada en el art. 5.º, y pasarán relacion de los presentados á los Jefes á que correspondan.

8.º El 29 de dicho Noviembre no enviarán los Jefes á que me refiere en el art. 6.º otro estado en igual forma que la que en él se expresa, partiendo de la fuerza que faltaba á la revista el 29 del mes anterior, consignando la que se presentará en esta, y haciendo constar la que faltare aun.

Leon 25 de Setiembre de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Por Real orden de 22 del pasado se dispuso que solo procedia suspender el embarque de los reclutas sorteados para Ultramar del actual reemplazo, cuando se hallasen comprendidos en el art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879; pero como por otra de 12 del corriente, á consecuencia de un caso particular ocurrido en la Capitania general de Valencia con el recluta Indalecio Rodriguez Gonzalez, se previene que las autoridades superiores militares de distrito resuelvan segun las circunstancias que concurren en cada solicitante si se ha de suspender el embarque de los reclutas que en el próximo llamamiento resulten excedentes de cupo por presentacion de un número anterior; los que se consideren con derecho á este beneficio, me dirijirin instancia la cual cursaré al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito si los infrámes que adquiera corroboran lo que solicita.

Leon 25 de Setiembre de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero del 2.º Batallon del Regimiento infantería de Cantabria núm. 39, los aspirantes pueden remitir sus instancias documentadas al Coronel de dicho Regimiento.

Leon 25 de Setiembre de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Setiembre de 1882.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas la rectificación del anuncio para la subasta de 4.000 millares de cigarras habanos, se advierte al público, que el papel en que han de hacerse las proposiciones será el de la clase II en lugar del fijo en la Gaceta de Madrid núm. 241 correspondiente al día 29 de Agosto último.

Leon 23 de Setiembre de 1882.—José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castrocabon.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo obligacion del que la obtenga despachar todos los asuntos concernientes á este cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasalos que sean se procederá á su provision.

Castrocabon 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Salvador Babiña.

JUZGADOS.

D. Valentin Suarez Vaidés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por este segundo edicto cito y llamo á todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra D. Bienvenido, Legraba y Bernad, como Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en el año de 1873, para que le deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 277 del Reglamento general para la ejecucion de la misma.

Dado en Riaño á 23 de Setiembre de 1882.—Valentin S. Valdés.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liebana Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

RELACION de la correspondencia detenida en esta oficina durante la 1.ª quincena de Setiembre.

- José de Ramos, Sahagun.
- Ramon Nuevo, Pijuan (Cuba)
- Pablo Goujout, Miranda.
- Antonia Tascon, Campo-hermoso
- Genaro Sanz, Pinar del Roy.
- Isidro Ruiz, sin direccion.
- Fernin Martin, Villadepalos.
- Julio Constanzo, Cáceres.
- Pedro Domingo Alvarez, Manila.
- Nicanor Garcia, idem.
- El mismo, idem.
- Maestro de.... (Imp.ºº), Puente del Castro.

Leon 15 de Setiembre de 1882.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputacion provincial.

BO

E

LIS

D. Ap
An
Ant
Agi
Ata
Ant
Ant
Ata
Ape
Ang
Ale
Ale
Ant
Agi
Anc
Alb
Ben
Bar
Ber
Bon
Blas
Ber
Ber
Ber
Hen
Cek
Cali
Cien
Cipi
Cipi
Cek
Ban
Don
Dieg
Dieg
Don
Don
Don
Don
Dior
Estu